

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO****“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN
MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 30 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

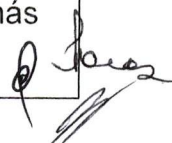
1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales” y “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: “En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.
5. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

6. Que los artículos 10,11 y 12 Ibídem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los gobernadores de los departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración, de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".
10. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
11. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la ley 489 de 1998, 120 de la ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del decreto 2150 de 1995.
12. Que por medio de la Ordenanza Nro. 04 del 21 de marzo de 2024, se facultó al Gobernador de Antioquia por el término de tres (3) meses para crear un fondo cuenta especial para la administración de los recursos de hasta el 100% del recaudo del impuesto vehicular disponible, para financiar la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de Antioquia.
13. Que mediante Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070002864 del 18 de junio de 2024 se crea el Fondo Antioquia BIEN – ESTAR y se establece su organización y funcionamiento.
14. Que a través del Decreto Nro. 2025070000294 del 29 de enero de 2025, se delegó en la Gerente de la Unidad de Programas Sociales, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía de los programas y proyectos del o con cargo al Fondo Antioquia BIEN-ESTAR.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

15. Que no obstante lo anterior, por medio del Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 de 05 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa de la administración departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo como propósito de la Secretaría de Desarrollo Económico el "Promover y facilitar el desarrollo económico competitivo, equitativo, innovador y sostenible en el departamento, por medio del impulso a actividades productivas y el emprendimiento; fortalecimiento del tejido empresarial; promoción de la productividad, la empleabilidad y la formalización laboral; la diversificación productiva y exportadora; la atracción de inversión; y la consolidación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con los diferentes actores a nivel local, nacional e internacional".
16. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024 – 2027", en la línea estratégica 3 "Inversión desde la Confianza" formuló el proyecto "Fortalecimiento de capacidades de investigación e innovación en el Departamento de Antioquia" con el indicador "Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación creado e implementado".
17. Que el Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación busca crear un modelo de transferencia que fortalezca el sistema alimentario y nutricional del territorio, enfocado a ejes de producción, distribución y acceso de alimentos que permita incrementar las capacidades de innovación de emprendimientos, organizaciones y encadenamientos para favorecer las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional del departamento de Antioquia. Este fondo se pretende implementar a través del proceso de contratación que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia y un actor reconocido por parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para crear un modelo de transferencia que fortalezca el sistema alimentario y nutricional del territorio, enfocado a ejes de producción, distribución y acceso de alimentos que permita incrementar las capacidades de innovación de emprendimientos, organizaciones y encadenamientos para favorecer las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional del departamento de Antioquia".
18. Que a su turno es pertinente mencionar, que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 se delegó en el artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.



"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

19. Que el artículo tercero el Decreto Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, estableció "ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL: Las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto se extienden a (...) (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo."
20. Que en este orden, si bien la competencia para ordenar el gasto, se encuentra en primer lugar en la Gerente de la Unidad de Programas Sociales conforme al Decreto Nro. 2025070000294 del 29 de enero de 2025, en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa y especialidad se considera necesario efectuar una delegación especial en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, en el (la) Secretario (a) a de Desarrollo Económico, en relación a la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias, así como la competencia para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos y celebrar los contratos relativos al convenio que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia y un actor reconocido por parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para crear un modelo de transferencia que fortalezca el sistema alimentario y nutricional del territorio, enfocado a ejes de producción, distribución y acceso de alimentos que permita incrementar las capacidades de innovación de emprendimientos, organizaciones y encadenamientos para favorecer las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional del departamento de Antioquia", toda vez que las acciones y actividades que por medio de este proceso contractual se ejecutarán, se relacionan con el propósito y las funciones de dicha Secretaría.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el (los) convenio (s) correspondiente (s), sin consideración a la cuantía, en el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con relación al proceso de contratación que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia y un actor reconocido por parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para crear un modelo de transferencia que fortalezca el sistema alimentario y nutricional del territorio, enfocado a ejes de producción, distribución y acceso de alimentos que permita incrementar las capacidades de innovación de emprendimientos,



“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

organizaciones y encadenamientos para favorecer las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional del departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto, las disposiciones contenidas en los Decretos Nro. 2025070000294 del 29 de enero de 2025, y Nro. 2025070000089 de 03/01/2025 y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

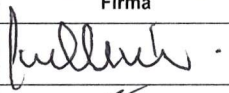
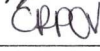
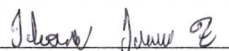
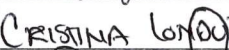
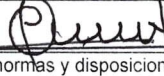
ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMAN
Gobernador Encargado de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó:	Paula Pizano Sánchez- profesional universitaria Unidad de Programas Sociales		3-7-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director Contractual Secretaría General		3-7-25
Revisó:	Catalina Restrepo Velásquez – Contratista Secretaría Desarrollo Económico		3-7-25
Revisó:	Juliana Jiménez Zuluaga - Contratista Secretaría Desarrollo Económico		3-7-25
Aprobó:	Isabel Cristina Londoño Gómez – Gerente de la Unidad de Programas Sociales		3-7-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico Secretaría General		3-7-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.